

El bandolerismo extremeño durante el reinado de Fernando VII

1. INTRODUCCIÓN

Escasean los estudios dedicados al bandolerismo extremeño, que, a pesar de su importancia, sigue marginado en la creciente bibliografía histórica regional. Ampliando el tema a nivel nacional conviene precisar que es el bandolerismo andaluz el más conocido, aunque también existen interesantes trabajos sobre este fenómeno social en Cataluña, Valencia, Galicia o Asturias.

El bandolerismo arraigó en el suelo extremeño desde la lejana etapa medieval. Pero fueron las circunstancias históricas contemporáneas —especialmente las que se dieron en la primera mitad del siglo XIX— las que trajeron una proliferación de bandidos por Extremadura. Momentos hubo, en las décadas iniciales del mencionado siglo, en que el vasto territorio extremeño se halló tan infestado de cuadrillas facinerosas que se requirió la atención de las máximas instituciones del Reino, como el Real Consejo, a fin de conseguir su exterminio, en 1815, objetivo que no se logró.

Se trata de bandidos que nada respetan: ni bienes, ni vidas, ni honestidad, ni haciendas, ni privacidad doméstica. Desafían estas agrupaciones delictivas a las más representativas instituciones del Estado en la región (Capitanía General, Real Audiencia de Extremadura, etc.), que se sienten impotentes para frenarlas, a pesar de aplicarse unos minuciosos repertorios de medidas legales y de disponer de considerable tropa para su persecución.

Uno de estos apurados momentos históricos, en que los bandidos se enseñorean por Extremadura, lo constituye la primera restauración absolutista de

Fernando VII (1814-1820), período en el que coinciden dos de las más peligrosas gavillas de malhechores extremeños: «Los Muchachos de Santibáñez» y la de «Melchor y Merino». Estas dos abultadas bandas, con más de 12 integrantes, se caracterizan por una gran fiereza, por una indisimulada tendencia a la sangre y a la tortura, así como a cualquier tipo de excesos y abusos, incluidos los sexuales, hacia sus víctimas. Sus historiales delictivos son equiparables a los de las más violentas cuadrillas andaluzas de aquel tiempo.

El bandolerismo repercutió muy negativamente en todo el tejido social de la comunidad extremeña. La gravedad de las situaciones y de las consecuencias socioeconómicas generadas, así como los rasgos y peculiaridades con que se manifestó el bandolerismo en la Extremadura contemporánea, hacían necesario e inaplazable su estudio.

Dada la escasa bibliografía existente ¹, he encaminado mis esfuerzos al examen de las nutridas colecciones de papeles impresos circulados por vereda oficial en Extremadura, así como de la gaceta oficial y boletines provinciales. La fuente documental está constituida por los inúmeros bandos, circulares, instrucciones, exhortos, oficios, sentencias, órdenes de captura, etc., emanados desde las distintas instituciones extremeñas contemporáneas (Real Audiencia, Capitanía General, Intendencia de Policía, Gobierno político, etc.), para reprimir el azote del bandolerismo en la Región. Este material de investigación ha sido la base de elaboración del presente trabajo.

2. BANDOLERISMO DURANTE LA 1.ª RESTAURACIÓN (1814-1820)

Ya desde las fases postreras de la Guerra de la Independencia comienzan a infiltrarse malhechores en las partidas guerrilleras que siembran la inseguridad por pueblos y caminos, donde los robos y actos criminales se repiten con una frecuencia preocupante. Las palabras de A. Alonso Varona, fechadas el 30 de septiembre de 1910, son ilustrativas al respecto: piden la creación de un grupo de hombres armados para reprimir a los guerrilleros, que en lugar

¹ La bibliografía sobre el bandolerismo en Extremadura es prácticamente inexistente. Se limita al estudio anecdótico de la cuadrilla de «Melchor y Merino», que publicó P. Hurtado en la *Revista de Extremadura* (VIII, 1906); o a generalidades sobre este fenómeno en el período isabelino (*Historia de Extremadura*, vol. IV). Por mi parte he dedicado dos trabajos al bandolerismo altoextremeño: 'Bandolerismo en el distrito placentino' (*Jornadas de Estudios Históricos sobre Plasencia*, 1986), 'Bandolerismo en el Valle del Jerte' (revista *Xerte*, n. 3).

de perseguir al enemigo, «con el desenfreno más criminal, todo lo atropellan, aniquilan y roban, sin respeto a las justicias, que descaradamente ultrajan». Dos años más tarde, Demetrio Ortiz, corregidor también de la castigada tierra placentina, proclamará un severo bando, el 26 de febrero de 1812, contra los «facinerosos y foragidos», que alteran el orden social, impiden el comercio y arruinan a viajeros y trajineros. En otras ciudades extremeñas se dictan bandos similares. Pero ciñámonos al período estudiado, dividiéndolo en dos momentos diferenciados dentro del bandolerismo extremeño contemporáneo.

A) Actividad facinerosa entre 1814-1816

Tras la primera restauración absolutista se pone mayor énfasis en la lucha antibandolera. En 1814 se difunde por toda la Provincia de Extremadura la «Real Cédula de S. M. y señores del Consejo, por la qual se mandan guardar y cumplir las Instrucciones para persecución y castigo de los Malhechores que infestan los caminos del Reyno». El año 1815 marca un punto de inflexión. La situación del bandolerismo ha alcanzado extremos insostenibles y la reacción de las autoridades es contundente. Así, en un Acuerdo de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Extremadura, fechado el 9 de mayo de 1815, se describe con tintes dramáticos el estado de la Región:

«... es notorio hallarse la provincia infestada de malas cuadrillas de malhechores que tienen interceptados los caminos, ejecutando robos considerables así en ellos como en las poblaciones, a las que arrasan, y saquean a las casas pudientes con total abandono de la tranquilidad pública».

Amonesta a los pueblos donde los bandidos «ballan abrigo», y a los jueces por «el poco zelo y actividad», y ordena la Sala del Crimen lo siguiente:

- Que salgan semanalmente partidas de hombres armados a recorrer las jurisdicciones, «apostándose en sitios oportunos a esperar perseguir y aprehender a todo malhechor, ladrón u hombre sospechoso».
- Que los mesoneros den parte de los huéspedes que reciben y los barqueiros y portazgueros de las gentes que pasan.
- Las autoridades que muestren dejación serán castigadas: 200 azotes y ocho años de presidio si son plebeyos; y sólo cárcel, si fuesen nobles.

En otras regiones, asimismo, el bandolerismo está en auge. De Andalucía suben repetidas órdenes de captura contra salteadores, por si pudiesen

refugiarse en suelo extremeño o vender aquí el fruto de sus robos. Estos frutos a veces alcanzan un valor incalculable. Así nos llega noticia de que el 5 de abril de 1815 fue asaltada una caravana de 13 arrieros, que iban de Carmona a Ecija, por siete ladrones a caballo. Se apoderan de 14 cajones del equipaje del Mariscal de Campo J. M. Goyeneche, héroe de Potosí y Cochabamba, que contenían innúmeras piezas de oro y plata.

Pocas veces transitaban por tierras extremeñas portes tan codiciables. El interés de las mercancías no iba más allá de los intercambios comerciales con Portugal o los abastos y surtidos variopintos a las principales ciudades de la región, que serán objetivos constantes de los salteadores.

Sin duda son Andalucía y Extremadura las dos regiones donde el bandolerismo ha tomado por estas fechas el máximo desarrollo. Razón por la que el *Real Consejo de Castilla* manda en 1815 la constitución de Partidas de paisanos armados «*con motivo de la multitud de ladrones y malhechores que se presentaron en las cercanías de varios pueblos del Reyno, perturbando con sus robos y excesos la quietud pública y la seguridad de los caminos en grave perjuicio de los viajeros...*». Dichas partidas se forman únicamente en las *cuatro ciudades*, que son los *puntos negros del País*, donde más gravita la amenaza bandolera: Osuna, Marchena, Carmona y Plasencia.

La cuadrilla estrella del bandolerismo extremeño sigue siendo en estos momentos la de «Los Muchachos de Santibáñez», contra quienes circulan constantes órdenes de búsqueda y captura. Así, una R. O. encomienda al Capitán General, Marqués de Palacio, esto:

«Ha resuelto S. M. que V. E. emplee su zelo, y fuerza que tiene a su disposición, para el arresto de los malhechores titulados "Los Muchachos", cuidando de que las Justicias ordinarias cumplan con las obligaciones que se imponen las leyes para facilitar y aun realizar la prisión de los delinquentes, procediendo la Audiencia contra los receptadores ó encubridores de ellos, y contra los negligentes á lo que haya lugar en derecho».

Capitanía lo transmite con fecha del 23 de marzo de 1815 al Corregidor de Plasencia y autoridades del distrito de Coria, escenarios principales donde la banda criminal actúa.

En otras ocasiones será el Consejo de Castilla el que inste a la Audiencia extremeña a que se apremie la caza de los cabecillas más feroces, como Antonio Serrano y Miguel Dosado. Acorde con estos tenores, el Corregidor placentino tiene a bien disponer:

- Que la dejadez de las justicias sea penada con diez años de presidio en Ceuta, y cárcel y formación de sumaria para el vecino «*que abrigue a dichos reos, facilite comestibles, ó les preste cualquier auxilio*».
- Que a través del Sr. Coronel del Regimiento de Infantería de Mallorca se pase la Orden «*a los Comandantes de Partidas que se hallan en persecución de dichos reos*».
- Que se pase otro oficio con las noticias adquiridas sobre los bandidos al Capitán General de Extremadura, y otro análogo «*al Capitán General más inmediato del Reyno de Portugal, para que por su parte dé las órdenes convenientes á fin de que se verifique la prisión de dichos reos en el caso de entrar en el Reyno*».

Pese a tales medidas el año se cierra con malos augurios. La Sala del Crimen, con fecha del 19 de diciembre de 1815, provee un auto para que se persiga a los bandidos y «*quadrillas de Malhechores que cometen todos géneros de delitos y excesos así en los caminos como en las poblaciones*». Ordena que no salga nadie de su pueblo sin llevar pasaporte ni porte escopeta sin licencia. La Sala solicita de S. M. que les ponga a su disposición gente armada para las ocasiones y casos que se ofrecen.

Sin embargo, no tardarán ya en dar efectos positivos las iniciativas de las autoridades.

B) De 1816 a 1819

En este lapso de tiempo alternan momentos de relativa calma con otros en los que el bandidaje resurge con toda su virulencia.

1816 resulta el más calmo. Se alcanzan éxitos diversos tras las excepcionales medidas tomadas el año anterior. Destaquemos la paulatina caída de la sanguinaria cuadrilla de «Los Muchachos», hecho que influyó poderosamente en la moral de otras cuadrillas, que se retiran temporalmente a la espera de mejores ocasiones, originándose un paréntesis de tranquilidad en la región.

Tan persuadidas se hallan las autoridades de haber conseguido la pacificación de Andalucía y Extremadura que el Consejo de Castilla autoriza la disolución de las partidas de hombres armados erigidas unos meses antes en Plasencia y otras ciudades del mediodía peninsular el 24 de mayo de 1816.

„Enterado el Consejo de todo, de los partes dados sobre el asunto por esa Real Audiencia, de lo demas que resulta del expediente general formado en su razón, y de lo expuesto por el Sr. Fiscal; en auto de 22 de Abril próximo se ha servido mandar, entre otras cosas, se dé orden para que cesen las partidas de paisanos que se han armado en Osuna, Marchena, Carmona y Plasencia, como cualesquiera otras que se hayan formado con los mismos motivos; presentando sus Justicias copias certificadas de lo que hubiesen gastado hasta el día á los respectivos Intendentes, para que oyendo á las Contadurías se les abone del caudal de Propios.

„Lo que participo á V. S. de orden del Consejo para que haciéndolo presente en el Real Acuerdo de ese Tribunal, se halle enterado de dicha providencia, como tambien de que para su cumplimiento comunico en este día las correspondientes á los Corregidores y Alcaldes mayores de los pueblos referidos, de la qual doy aviso con la misma fecha á la Contaduría general de Propios y Arbitrios del reino, á fin de que conste en ella, y se comuniqué por esta á los Intendentes de las respectivas Provincias; dándome V. S. aviso del recibo para ponerlo en noticia del Consejo.“

Y de la misma orden del Consejo lo participo á V... para su inteligencia y cumplimiento.

ILUSTRACIÓN N. 1: El Consejo ordena, 1815, el cese de partidas de paisanos armadas en puntos de Andalucía y Plasencia para combatir el bandolerismo pululante.

El espejismo del Gobierno de haber eliminado el bandolerismo se resquebraja con la irrupción en los campos extremeños de varias gavillas en los últimos meses de 1816. Reseñemos el asalto a una caravana de carros con géneros pertenecientes a la casa comercial Hermanos Pessini y Jaffi, asentada en la capital pacense, cometido a primeros de diciembre. El valor de lo sustraído alcanza cifras considerables, pues a la calidad textil de los géneros hay que sumar las alhajas de oro y otros objetos substanciosos.

En 1817 los bandidos copan el suelo extremeño. Para atajar el negativo giro que ha tomado la seguridad pública, S. M. comunica por una Real Orden (21-marzo-1817), transmitida al Presidente de la Real Audiencia, sus pesares por «*los muchos males que causan las cuadrillas de facinerosos de que están infestados en general los caminos, llegando al extremo de atacar á los vasallos honrados en los aldeas y cortas poblaciones*».

La Sala del Crimen, en una reunión celebrada en la casa-posada del Regente, en Cáceres, el 31 de marzo, se congratula por caberles «*la gloria de haber exterminado diferentes cuadrillas de salteadores que infestaban la provincia*». Pero ven, con dolor, los caminos amenazados de bandidos que «*cometen robos y asesinatos en despoblados, con excesos horrosos*». En consecuencia, la Sala dicta un repertorio de medidas:

- Además de vigilar a las personas sospechosas y de la obligatoriedad del pasaporte, habrán de comunicarse todos los hospedajes, aunque sean de familiares o allegados. La Justicia visitará incluso los establecimientos religiosos para controlar la aplicación de esta medida.
- «*En los tránsitos que hacen rematados á presidio cuidarán baxo toda responsabilidad de asegurarlo durante su permanencia en el pueblo, y proporcionando el auxilio necesario para que sean conducidos a otros con igual seguridad*».

Esta cautela está más que justificada, ya que no son pocos los presidiarios que se fugan en las conducciones para incorporarse a las bandas.

- «*Rondarán y visitarán incesantemente su territorio, haciéndolo en particular de las casas de campo, chozas o parages de sospecha, y en término que su diligencia no quede reducida a un vano y estéril cumplimiento*».

De nuevo se han puesto a funcionar grupos armados contra malhechores. En una circular del Intendente General, fechada en Badajoz el 25 de febrero de 1817, se ordena que se mantenga el pago, por vía de gratificación, del plus



Noticia de los efectos robados á la Casa de Comercio de Badajoz de los Hermanos Pessini y Jaffi.

Paños negros, Fábrica de Elbás.

Puntos de diferentes colores.

Pañuelos de diferentes tamaños y colores.

Lienzos de hilo y algodón de diferentes clases y calidades.

Géneros de oro; como son Pendientes, Sortijas, Alfileres, y otras varias cosas que aun no se han podido saber.

Es copia. = Está rubricado.

ILUSTRACIÓN N. 2: En diciembre de 1816 cuatro salteadores atacan una conducción de carros, cargados con géneros y alhajas arriba descritos, de la firma comercial pacense Pessini, en la ruta de Mérida a Trujillo.

que cobran los individuos de las partidas de infantería y caballería, creadas «con el laudable objeto de aprehender ladrones, malhechores y contrabandistas en esta Provincia». Las partidas no han de permanecer más de cuarenta y ocho horas en un pueblo, pues su misión es «recorrer continuamente el distrito que les está señalado». Responsabiliza, además, a los comandantes de las partidas de «los excesos ó robos que puedan cometer los individuos a su cargo».

El renuevo en 1817 de Capitanía General en la persona del conde de Castro-Terreño trae aires innovadores a la lucha contra las asociaciones delictivas. Estudia el modo de acabar con una de las cuadrillas más preocupante, la de Melchor, a quien ofrece el indulto a cambio de que entregue a los miembros de su gavilla². Estos, por contra, se entregan ese año a toda clase de desmanes y tropelías, que afectan especialmente al área de las Villuercas, entre Trujillo y Guadalupe.

Capitanía circula unas providencias en junio de 1817:

- En vista de las falsificaciones de pasaportes se determina que en ellos se exprese «el motivo del viage ó comisión, armas, caballerías, objeto a que se dirigen y efectos que conduzcan, las señales ó filiación del viajante», etc.
- Requisitos muy rigurosos para conceder el derecho de vecindad a quienes cambien su anterior domicilio.
- Cambiar los caballos y yeguas por mulos o asnos en término de quince días.
- Prohíbe el uso del «aparejo redondo» —utilizado por los facinerosos—, así como de escopetas u otras armas de fuego. Los armeros no deberán recomponer armas o venderlas a quienes carezcan de licencia.

En la circular citada se alude a que

«las circunstancias en que se halla la Provincia obligan imperiosamente á tomar medidas extraordinarias para su seguridad contra los vandidos (sic) que la infestan...».

Una Real Cédula del 10 de julio de 1817 establece las reglas convenientes para la aprehensión y castigo de ladrones y malhechores.

² Circular del 5 de junio de 1817, en la que aparece equivocado el apellido del cabecilla, a quien nombra «Melchor Mena» por «Melchor González», como rectificará posteriormente en la del 18-agosto-1819.

Las iniciativas resultan insuficientes para contener el fenómeno del bandillaje, que ya no parará de intensificarse hasta el Trienio. La cuadrilla de «Melchor y Merino» —émula por competir con el criminal currículum de «Los Muchachos»— se torna en la pesadilla de las autoridades regionales y de los transeúntes.

En el primer trimestre de 1818 la Sala del Crimen dicta unos acuerdos con motivo de las noticias recibidas acerca de que durante las primeras quincenas del año se «*han cometido diferentes excesos por los malhechores que circundan esta Provincia sin que las Justicias hayan dado parte de ellos*»³. Se ordena que las Justicias recorran sus términos con gente armada, bajo amenaza de ser multados con 50 ducados si así no lo cumplieren.

La situación empeora y el 20 de noviembre de 1818 se encarga por la Real Chancillería la constitución de Partidas de Escopeteros.

1819 ve incrementarse el bandolerismo. Para combatirlo, Capitanía solicita de los extremeños «*arbitrios raros y extraordinarios (...) porque a grandes males son indispensables remedios grandes*»⁴. Aspira el conde de Castro-terreño a competir con los bandoleros en lo tocante a premiar a los colaboradores.

La Sala del Crimen fomenta la erección de grupos armados civiles que cooperen con las partidas militares. También, siguiendo recomendaciones regias, dictará una importante *Instrucción* desde su ocasional establecimiento pacense. Allí leemos que Extremadura ha sido «*escandalosamente interceptada por las numerosas cuadrillas de bandidos que la infestan*». La Instrucción complementa lo dispuesto por Capitanía «*para los Comandantes de partidas que exclusivamente se destinan a la persecución de malhechores*», y va fechada en Badajoz el 28 de junio de 1819.

De los 19 puntos que contempla la Instrucción algunos reinciden en medidas ya repetidas. Subrayamos sólo las que estimamos más novedosas:

- Disposiciones encaminadas a lograr una coordinación perfecta entre las justicias y partidas perseguidoras —militares y de paisanos—, y obligación de notificar el menor movimiento advertido en las cuadrillas.
- Establecimiento de severísimas penas —pecuniarias y carcelarias— a las autoridades municipales y vecinos que no comunicasen de inmediato las noticias sobre los bandoleros.

³ Acuerdo del 20 de febrero de 1818.

⁴ Circular de Capitanía General del 18 de abril de 1819.

— Elevadísimas recompensas a los que contribuyan a la captura de «Melchor y Merino» o de sus receptadores.

En 1819 se forman diversas causas judiciales contra la cuadrilla de «Melchor y Merino». Estos serán declarados en rebeldía y enemigos públicos por una sentencia solemne de la Real Audiencia, el 11 de mayo. Se pregonan sus cabezas, vivos o muertos, y se ofrecen grandes premios a quienes entreguen a Platero y a Zajaro.

SENTENCIA.

En las causas criminales que se han formado por varias Justicias de los pueblos de esta Provincia, y seguido en este Superior Tribunal contra *Melchor Gonzalez, alias Platero, Antonio Merino, alias Zajaro*, y demas personas que componen la cuadrilla llamada de *Melchor y Merino*, por saltadores de caminos, asesinos, y otros delitos que se han sentenciado en rebeldía de los expresados con los Extradados de este Tribunal y la parte del Fiscal de S. M. conforme a la ley.

VISTOS, &c.

Fallamos, que debemos de declarar y declaramos al *Melchor Gonzalez, alias Platero, Antonio Merino, alias Zajaro*, y a las demas personas de que se compone la cuadrilla llamada de *Melchor y Merino*, por *reveldes, contumaces y bandidos públicos*; y que cualquiera persona, de cualquier estado y condicion que sea, puede libremente ofenderlos, matarlos y prenderlos sin incurrir en pena alguna, presentándolos vivos ó muertos ante los Jueces del distrito donde fueren presos ó muertos; y mandamos, que luego que puedan ser habidos sin mas oírles, sean arrastrados, ahorcados y hechos cuartos, poniéndose éstos por los caminos, salvo en el caso de que se presenten voluntariamente: Que ninguna persona, de cualquier condicion que sea, pueda receptor ni encubrir en su casa, huertas, cortijo ni heredad á ninguno de dichos bandidos, ni los pueda socorrer ni socorra con bastimentos, vestido, pólvora, balas, ni otro género de armas, ni les dé aviso, ni les sirva de espías, pena de la vida, que se cegentará irremisiblemente si no entregare vivo ó muerto á alguno de los bandidos: Que al que prenda, mate y presente á las Justicias á alguno de éstos, si el apre-

ILUSTRACIÓN N. 3: «Sentencia solemne de la Real Audiencia de Extremadura por la que se declara a los componentes de la cuadrilla de «Melchor y Merino» bandidos públicos en rebeldía, el 11 de mayo de 1819». (La cursiva es del autor).

Parece que las diligencias conjuntas tomadas por las autoridades regionales comienzan a obrar el fruto apetecido. A lo largo de 1819 irán cayendo muchos de los componentes de la terrorífica banda, entre ellos Melchor, a manos de

tropas. Un intervalo de relativa tranquilidad conocerán los campos extremeños. Confiados en que con la caída de la banda feroz de «Melchor y Merino» la pacificación estaba conseguida y desaparecería el bandillaje, las autoridades bajan la guardia y relajan la aplicación de las medidas. Ello anima a las gavillas facinerosas, siempre al acecho de cualquier modificación de las circunstancias que favorezcan sus ilegales quehaceres, a irrumpir por los sufridos pagos extremeños en la recta final de 1819. La Real Audiencia así lo reconoce, enterada por canales extrajudiciales de los excesos cometidos «por algunos facinerosos que nuevamente se han levantado». La Sala del Crimen, con fecha del 18 de noviembre, descarga la responsabilidad del rebrotado bandolerismo sobre «la inacción y apatía de las Justicias», a las que amenaza con tomar «medidas más severas, que al paso que contengan tan criminal indolencia, castiguen con rigor los desgraciados efectos de la inobservancia de las soberanas resoluciones».

1819 acaba, pues, con mal augurio: el recrudecimiento de la actividad bandolera, que ya no cesará ni con la restauración del sistema liberal en el siguiente período político del Trienio.

3. EL BANDOLERISMO DURANTE EL TRIENIO CONSTITUCIONAL

La nueva y breve etapa constitucional (1820-1823) trae un período de confusión entre partidas guerrilleras y de bandoleros en el campo extremeño.

Con el restablecimiento de la Constitución doceañista no se acaba el bandolerismo, ajeno por lo general a los cambios políticos, aunque sí parece mitigarse levemente en algunos tramos de este período liberal.

Los dos momentos más delicados al respecto lo constituyen el inicio y el final de la restauración doceañista. Efectivamente, durante los primeros meses de 1820 la pugna por el poder entre absolutistas y partidarios de Riego obliga a desviar del tema de los malhechores la atención de las autoridades, ocupadas en resolver urgencias políticas más perentorias. Los grupos de delincuentes campan a sus anchas por el maltrecho suelo extremeño, aprovechando la confusión reinante.

Una vez instalado, el nuevo Gobierno político de Extremadura intenta meter en cintura a malhechores y contrabandistas. Pero el brote de partidas guerrilleras «serviles» le distrae momentáneamente del asunto. En el otoño de 1820 protagoniza una de las primeras reacciones del militarismo absolu-

tista un extremeño, Gregorio Eugenio Morales —heroico Jefe de guerrilla durante la Guerra de la Independencia—. Este Coronel se sublevó desde el cuartel de caballería, con base en Talavera de la Reina, y, tras incitar —sin mucho éxito— a que le secunden en su intentona a la ciudad y pueblos de Avila, se refugió en la serranía de su natal Valle del Jerte. Desde allí desafiará a los milicianos, que lograrán al poco dispersarlo. Pero Gregorio Morales y su hermano Francisco Ramón no cesarán ya en todo el Trienio de hostigar constantemente y levantar pequeños grupos realistas en las montañas del norte cacereño.

Pero la maniobra de las autoridades constitucionales se dirige a catalogar bajo una misma acusación a los guerrilleros sublevados y a los facinerosos. Ante los ojos de los ciudadanos presentan las partidas guerrilleras como si de auténticos bandoleros se tratase. Las medidas que se van adoptando sirven indistintamente para ambas gavillas, tal como nos lo demuestra, por ejemplo, las que dispone el Jefe Superior Político de Cáceres, José Alvarez Guerra, con motivo del levantamiento del también Coronel retirado Feliciano Cuesta en la primavera de 1822 desde el área de Torrecillas, abarcando el flanco montañoso izquierdo del Tajo, asiento asiduo de bandoleros.

Pero centrémonos en lo que nos atañe, es decir, los bandoleros, quienes habían sido exceptuados del Indulto Real del 17 de agosto de 1820: «Los salteadores de caminos y los otros ladrones», como puede leerse en el punto segundo del Real Decreto.

En el reglamento provisional de la recién creada Milicia Nacional se especifica como una de las obligaciones de la misma «perseguir y aprehender en el pueblo y su término los desertores y malhechores» (capítulo II, artículo 17. Fechado el 26-septiembre-1820).

Quieren las autoridades tener contentos a los integrantes de las partidas antibandoleras. Para ello recurren a medidas económicas: se aumenta el sueldo de los oficiales destinados a perseguir malhechores y contrabandistas, «tomando el Rey en consideración la importancia del servicio».

No obstante, las iniciativas más eficaces emanan del Gobierno político de Extremadura. El Jefe Político, Alvaro Gómez, que había ostentado ya el cargo en la etapa doceañista, adopta una serie de determinaciones encaminadas en su mayoría a ejercer un severo y escrupuloso control de los pasaportes.

Las medidas se fundamentan «en los robos y raterías que se cometen frecuentemente en la Provincia». Pero también en el deseo de controlar «a otros enemi-

gos del Orden público, que viajan ó ya para eludir la justicia de la ley que los persigue por sus excesos, ó ya para seguir y mantener comunicaciones y correspondencias criminales».

«Unos y otros —prosigue el Jefe Político extremeño en su circular número 242— podrán pasar unos días sin acercarse a las poblaciones, pero al fin tienen necesidad de entrar en ellas unas veces para herrar las caballerías, otras para proveerse de víveres y municiones, y otras para ver a personas con las cuales comunican, por cualquier razón que sea».

Tres circulares salen del Gobierno político de Extremadura sobre este asunto de los pasaportes el año 1820:

— *Primera circular*, signada con el número 223, desarrolla la R. O. del 20 de julio de 1820 por la que se actualizaba la vigencia de la Instrucción dictada por la Regencia del Reino el año 1813 con el propósito de uniformar las disposiciones sobre el uso de los pasaportes.

— *La segunda circular*, signada con el número 242 y fechada el 6 de agosto, concreta y puntualiza la necesidad del pasaporte y su refrendación por medio de seis artículos.

— *La tercera circular*, que lleva el número 267 y fecha del 16 de septiembre, estrecha aún más las medidas sobre el uso obligatorio de pasaportes y amenaza con severidad a las autoridades locales que no cumplan lo prevenido. Dice el Jefe Político que los cargos municipales no han de servir para hacer ostentación y lucimiento de ellos, sino para sacrificarse por el bien de la comunidad y cumplir las obligaciones inherentes a los mismos. Acaba con esta advertencia a las justicias: «La corrección y la pena llegarán al mismo tiempo que la reconvencción sobre la falta».

La amenaza no es papel mojado y vemos aplicar los correctivos a los ayuntamientos que se muestran remisos en el cumplimiento de lo ordenado sobre el control de pasaportes: personalmente firmado por Alvaro Gómez, el ayuntamiento de Tornavacas sufre una multa de 10 ducados por «no haber refrendado el pasaporte a Cayetano Bueno (...) a su paso por ese pueblo»⁵.

Las apretadas disposiciones del Jefe Político empiezan a dar fruto: así, en el plazo de poco más de un mes, son arrestados doce malhechores en la región, con la circunstancia de haber sido aprehendidos dentro de las pobla-

⁵ Archivo Municipal de Tornavacas. Ordenes circuladas en 1820, s/c.

1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos distribuyen- do estos por cuarteles donde su estension lo requiera, velarán, para que todos los forasteros presenten los pasaportes, sin los cuales no pueden viajar, y dispondrán lo conveniente para que así los posaderos é inquilinos de casas de huéspedes, como los demas vecijos particulares, den pronto aviso de los forasteros á quienes franqueen habitación y hospedaje; advirtiendo á éstos la necesidad de presentarse á los Alcaldes. Para ello se publicarán bandos y se fixarán edictos imponiendo las multas correspondientes á los omisos y contraventores.

2.º El objeto de la presentación de los pasaportes ha de ser el de asegurarse de su legitimidad y de la identidad de las personas de los portadores, por la confrontacion de las señas que consten en los mismos pasaportes. Tambien tiene la presentacion de éstos el objeto de que se anote en ellos el pase ó sea refrendacion, así para que conste que se ha cumplido con presentarlos, como para que se manifieste por los mismos pasaportes, donde ha estado el portador en cada dia de su viage. Por esta razon deberán anotarse tambien los dias que se haya detenido en algun pueblo.

3.º El que viajare sin pasaporte deberá ser detenido, hasta que se averigue quien es, y presente persona conocida que le abone. Si hubiese sospecha fundada de que el pasaporte es ajeno ó fingido, se podrá detener al portador hasta averiguarlo, por los medios mas breves y seguros, y si se confirmase competentemente la sospecha, se le tratará como á reo prevenido del delito de falsario.

4.º Los Alcaldes y Ayuntamientos de todos los pueblos dispondrán con la mayor frecuencia posible, que salgan partidas de vecinos honrados, de guardas y de cazadores practicos en los terrenos, á recorrer los campos, y especialmente los sitios que suelen ser bien conocidos, donde se abrigan los malhechores. Estas partidas deberán ir al mando de un capitular ó de otro vecino que se nombre, y podrán detener y conducir á la presencia del Alcalde á los transeuntes que encuentren sin pasaportes, y á los que llevándolo inspiren alguna sospecha fundada, ó por su porte y conducta, ó por que se note alguna diferencia en las señas.

5.º Cuando se tenga noticia de que se está robando ó se ha robado poco tiempo antes en algun sitio fuera de poblado, los Alcaldes dispondrán con toda prontitud que salgan iguales partidas en persecucion de los ladrones, y pasarán avisos para que se ejecute lo mismo en los pueblos inmediatos dando noticia de todo y de sus resultados á este Gobierno político, en el artículo de ocurrencias del primer pliego ordinario ó por pliego de urgencia si la gravedad é importancia del suceso lo exigiesen, ó si las circunstancias fuesen tales que requieran alguna pronta disposicion del mismo Gobierno.

6.º Como los pasaportes deben darse *gratis*, segun está mandado, tampoco se exigirá cosa alguna por los pases ó refrendaciones, cuidando los Alcaldes de que con motivo de estas no se causen detensiones ni molestias á los viajantes, que no ofrezcan algun motivo de sospecha. Badajoz 6 de Agosto de 1820.

ILUSTRACIÓN N. 4: «Durante el Trienio Constitucional, el Jefe del Gobierno Político de Extremadura, Alvaro Gómez, dicta disposiciones como ésta para acabar con la lacra del bandolerismo» (año 1820).

ciones y no en el campo. También van cayendo durante el trienio los últimos componentes de la cuadrilla de «Melchor y Merino», entre ellos el propio cabecilla.

La observancia de las órdenes sobre pasaportes se relajan en los últimos meses de 1820, y al inicio de 1821, en la circular número 1, vuelve a reproducir el Jefe Político lo prevenido en las anteriores circulares: «... mando a los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, que dispongan con la mayor actividad y celo la exacta observancia de lo que está prevenido en las circulares número 223, 242 y 267».

En el año 1822, cuando ya se ha producido la división territorial de Extremadura en las dos provincias, una de las primeras diligencias de los nuevos responsables políticos de las provincias extremeñas será confirmar su intención de proseguir la lucha contra el bandolerismo. Así, el de Cáceres dicta dos circulares, la número 80 y la 117, sobre el mismo asunto de los pasaportes y su refrendación, reiterando los artículos prevenidos por Gómez Becerra. Se lamenta que

«ninguna de estas prevenciones han tenido el efecto permanente que era de esperar y se debía prometer del celo de los alcaldes y regidores de los pueblos, cuya obligación es dedicarse á enmendar y corregir los abusos que desgraciadamente estamos viendo con escándalo de los buenos».

Alvarez Guerra señala en su circular número 117, fechada en Cáceres el 7 de julio de 1822, que

«una de las principales obligaciones de los ayuntamientos es el interantísimo objeto de cuidar de la policía interior de los pueblos y la de proteger la seguridad pública, desterrando de la sociedad a los malvados, poniéndolos en necesidad de ser conocidos de todos y privándoles del abrigo que hasta aquí han tenido hallándose envueltos entre quietos y pacíficos ciudadanos».

En 1823, al socaire de los acontecimientos políticos, reverdece la actividad bandolera, a la que se combate con fórmulas similares a las empleadas contra las partidas absolutistas que desde la primavera de ese año han invadido la región, sobre todo en la franja septentrional (Sánchez de León, Cuesta, hermanos Morales, cura Merino...).

Durante el verano se incrementan las partidas de «serviles» por toda la geografía extremeña, y para contenerlas a la par que a los bandoleros dicta

una serie de artículos repartidos en varias circulares. La número 10 es la primera y más extensa, y será complementada con otra ulterior, la número 26, que desarrolla algunos artículos, como el 30, de la anterior. En la número 10 se obligaba a los ayuntamientos a disponer de un fondo remanente para la persecución de delincuentes. Van fechadas el 25 de junio y 21 de agosto de 1823.

Estas circulares buscan en realidad contrarrestar el dominio que del territorio extremeño van consiguiendo las partidas realistas, mientras que la extinción de malhechores debió ser un objetivo secundario. Sólo así se explica la erección de ocho partidas —una por cada partido—, compuestas por 15 o 30 hombres, «*todos de valor conocido, diestros en el manejo de armas, de buena conducta*». La buena conducta ciudadana desde la óptica gubernamental es aquella que se manifiesta respetuosa y fiel a la Constitución y contraria al absolutismo. Las formarían, pues, ciudadanos de talante progresista, capaces de dar respuesta contundente e inmediata a los grupúsculos facciosos que se alcen en los pueblos de las ocho demarcaciones judiciales de la región. La maniobra era buena, aunque un tanto tardía.

Pese a que el articulado de la citada circular número 26 deja claro que la función primordial de las partidas es «*limpiar de malhechores los campos y despoblados*», mantenemos el criterio de que la intención subyacente no es otra que contar con unos grupos armados, fieles y estratégicamente repartidos, integrados por individuos de toda confianza que contengan la ya imparable amenaza realista. Momentos críticos de tanta y mayor abundancia criminal se habían dado durante el propio trienio y nunca se transmitieron órdenes tan precisas que organizaran su persecución, sino ahora que los facciosos se expanden por toda Extremadura.

Con todo, los malhechores y contrabandistas continuarán adueñándose del suelo extremeño durante las siguientes etapas políticas.

4. EL BANDOLERISMO EN LA DÉCADA OMINOSA

La segunda restauración del absolutismo fernandino no consigue eliminar tampoco el bandidaje extremeño, cuya evolución vamos a observar, dividiéndolo en dos tramos: de 1823 a 1825, y de 1826 a 1833.

A) Años 1824-1825

En este tramo de 1823 a 1825 asistimos al aumento considerable del bandolerismo, asociado siempre a situaciones convulsas de guerras y postguerras.

Ahora la represión del bandidaje va irremediamente unida a la represión de los brotes del liberalismo más pertinaz. Tal vez el temor a la dureza represiva del monarca empujase a ciertos liberales poco escrupulosos —carentes de medios para emprender un largo exilio o confiados en la rápida vuelta del sistema Constitucional— a tomar la vía criminal, a echarse al monte.

En el último trimestre de 1823 la situación no está del todo controlada por los «serviles». Los últimos focos de resistencia liberal se hacen notar por doquier, incluida nuestra región. Los lugares públicos no ofrecen la debida seguridad y en los caminos acechan los sobresaltos de las bandas criminales. La radicalización de estas circunstancias mueve a Fernando VII a tomar medidas drásticas y excepcionales. La más singular es la que adopta el 13 de enero de 1824, en que por Real Decreto crea las *Comisiones Militares*, ejecutivas y permanentes, una por cada provincia. La R. O. va, sin duda, destinada a controlar la subversión ideológica y a depurar las responsabilidades políticas de los liberales. Sin embargo, arropan este objetivo básico otras expresiones de conducta antisocial, como el bandolerismo, sobre las que entenderán los tribunales militares. Así, en el razonamiento previo en que se fundamenta la R. O. puede leerse:

«... e informado al propio tiempo (el Rey) de que la seguridad de los caminos públicos se halla comprometida por cuadrillas armadas que interrumpen el comercio y el tránsito, causando los daños y perjuicios que son notorios; deseando S. M. proveer pronto remedio a males de tanta gravedad...».

Luego de señalar que entrarán bajo competencia de estos Tribunales militares las causas formadas desde el 1º de octubre de 1823 y que serán juzgados en él los delitos de infidencia al Trono y de conspiración y propaganda doceañista, la R. O. tiene redactado su punto tercero de este modo:

«Igualmente quedan sumetos al juicio de la misma Comisión militar ejecutiva y permanente los ladrones y malhechores que en los caminos y casas de campo sean aprehendidos por cualquiera tropa ó Voluntarios Realistas, cuyo Comandante deberá entregarlos al Presidente de la Comisión militar de la provincia».

La composición de estas Comisiones está señalada en el punto primero:

«... un Presidente de la clase de Brigadier, seis vocales de la de Coroneles hasta Sargento Mayor inclusive, y un Asesor, elegidos los primeros entre los que por su acrisolada lealtad y aptitud merezcan la confianza de los Capitanes Generales; con cuatro fiscales e igual número de secretarios...».

Desde febrero queda instalada en Badajoz la *Comisión Militar de Extremadura*, integrada por los siguientes individuos:

Presidente: Brigadier D. José de Mazarrasa.

Vocales: { Coronel D. Manuel Cabrera.
Teniente Coronel D. Antonio Ibarrola.
Teniente Coronel D. Pedro Hermosilla.
Comandante D. Andrés Marqueta.
Comandante D. Antonio Govantes.
Comandante D. Diego Becerra.

Asesor: D. Tomás Romero de Castilla.

La Comisión no pierde tiempo y el 13 de febrero envía una circular a los pueblos exigiendo que se les remitan todas las causas, políticas y de bandidos.

Surgen, sin embargo, problemas en la interpretación de las causas que han de ser competencia de los Tribunales. Se realiza un Convenio entre el rey de España y Francia el 9 de febrero, en cuyo artículo 7 se determinan qué tipo de delitos serán juzgados.

Una R. O. del 3 de junio de 1824 recuerda estos puntos y ratifica lo estipulado en el citado Convenio:

«El Gobierno Español hará juzgar por Tribunales especiales o Comisiones militares á los individuos ó cuadrillas que fuesen aprehendidos con armas en la mano, turbando la seguridad de las comunicaciones, y acusados como bandidos ó de haber atacado a los franceses pertenecientes al ejército; y asimismo á todos lo que llevasen armas prohibidas por las leyes en los puntos donde existiesen tropas francesas».

A pesar de la prohibición encontramos a más de un soldado francés muerto en los campos extremeños.

Las iniciativas gubernamentales no impedirán que los robos y atropellos a la propiedad sigan su curso ascendente a lo largo del primer semestre de 1824. La Sala del Crimen inculpa —como tantas otras veces— de esta deteriorada situación a las Justicias de los pueblos, por su incuria y por soltar rápidamente

a los reos capturados. En el preámbulo de su circular, fechada el 27 de julio, la Sala lamenta:

«No con menos extrañeza (sic) se ha notado el abandono de las mismas Justicias respecto a los malhechores. Diariamente se sabe por noticias extrajudiciales los robos que se cometen en los caminos y despoblados. De estos excesos no se da cuenta ni se forman las correspondientes causas, al menos con la celeridad que es de desear, dando pábulo de este modo indirecto á que se aumenten los facinerosos».

Ordena que se abstengan las Justicias del territorio extremeño de ejecutar autos de libertad definitiva, ni aun bajo fianza, a los reos de causas graves, bajo la multa de 50 ducados.

Como no cejan los bandidos, otra nueva circular, fechada el 5 de septiembre, sale de la Sala del Crimen:

«... es notorio hallarse esta Provincia infestada de varias cuadrillas de ladrones, que tienen interceptados los caminos, ejecutando robos considerables, aun a la intermediación de algunas poblaciones, en grave perjuicio y detrimento de la seguridad y tranquilidad pública».

Inculpa la Sala del deterioro no sólo a las Justicias que no cumplen las reiteradas providencias que recibe sobre el particular *«por temor o indolencia»*, sino a los vecinos de los pueblos donde encuentran abrigo y acomodo los malvados. Hasta el ambiente moral del anterior gobierno liberal es acusado: al aumento de ladrones y males han contribuido *«las pasadas turbulencias, por la inmoralidad y libertinaje desenfrenado, tan difundido en los pueblos»*.

Bajo multa de 100 ducados dispone la Sala:

— Que salgan, una vez por semana al menos, partidas de Voluntarios Realistas o, en su defecto, de vecinos honrados armados a recorrer sus jurisdicciones, y en especial los parajes más peligrosos para los caminantes. Expone fórmulas para ahorrar gastos en las partidas y solicita el concurso generoso de los vecinos pudientes.

— Que remitan las Justicias partes semanales al Juez del Partido, especificando detalles de la salidad (día, hora, número de gentes armadas, lugares reconocidos, diligencias practicadas, noticias de malhechores...).

— Que se investigue a los vecinos ociosos y vagos, sin bienes ni ocupación honesta, sospechosos de ladrones o encubridores.

— Los Corregidores y Jueces de Partido, bajo multa también de 100 ducados, habrán de cumplir en la parte que les toca con idéntico celo, pues su indolencia y criminal omisión sería puesta en conocimiento de S. M.

— Ordena la Sala que se traslade lo prevenido en este Auto al Capitán General de Extremadura para que dé las disposiciones pertinentes a los Comandantes de Voluntarios Realistas y al Intendente de Policía con el propósito de que todos estos poderes actúen *«con la buena armonía que debe mediar y observarse entre las Autoridades»*.

— Voluntarios Realistas

La temprana constitución de compañías de Voluntarios Realistas en los pueblos extremeños supuso un duro golpe para las gavillas criminales. Tienen los Voluntarios como servicios extraordinarios —con emolumentos pagados de Propios— éstos:

- 1º. Las salidas a recorrer el término de la jurisdicción.
- 2º. La persecución y aprehensión de malhechores.
- 3º. La conducción de desertores y presos de todas clases.
- 4º. Escolta de caudales.

Estas patrullas las componen una decena de hombres armados, a quienes se les recompensa con algún dinero y, sobre todo, con la repartición del botín de los bandidos.

La eficacia de los Voluntarios está reconocida por el Capitán General:

*«prestan un servicio importantísimo, persiguiendo malhechores y contrabandistas, de modo que sin su auxilio y sin la actividad de la Comisión Militar estaría la Provincia infestada de ladrones»*⁶.

Estimamos que es una opinión sobrevalorada, y la eficacia de los Voluntarios no resultó tan clara y determinante como se nos da a entender.

⁶ F. Flores del Manzano, 'La Intendencia de Policía de la Provincia de Extremadura. Un acercamiento al régimen represivo de Fernando VII', en *Alcántara*, n. 18, pp. 49-70.

Transcurrido un año de la reinstalación del Absolutismo se produce el relevo en Capitanía General: Gregorio Laguna es sustituido por José Sanjuán, quien se confirmará como uno de los más decididos luchadores contra el bandillaje.

Parejas de ladrones⁷ y cuadrillas de cuatro, seis y más ladrones habían venido actuando a lo largo de 1824. Antes de que finalice el año, José Sanjuán dispone, entre otros artículos, los que siguen (fechados en Cáceres el 28-diciembre-1824):

- Constitución de tres columnas volantes (franja norte, franja central y franja meridional), autónomas, y auxiliadas por los Voluntarios.
- Se señalan las sanciones que corresponderá a quien no cumpla lo prevenido en el Auto, supra citado, de la Audiencia: 20 ducados o cuarenta días de trabajos en los caminos de Extremadura a quienes no lleven pasaporte, y si éstos estuviesen a menos de dos leguas de Portugal se cuatuplicarán las penas; los escribanos o fieles de fechos que testimonien falsamente de haberse realizado salidas reglamentadas sufrirán de 100 ducados o docientos días de trabajo; los abrigadores de bandidos y las Justicias de los pueblos donde éstos se abastezcan serán penado con 200 ducados.

Tales medidas revierten en un paulatino descenso de la criminalidad, hasta el punto que en agosto de 1825 el Capitán General se ufana en afirmar que «en el día no existe ninguna cuadrilla de malhechores ó salteadores de caminos en toda la Provincia». Sin embargo, se mantiene la presencia de las tres mencionadas columnas volantes como prevención y la exigencia de colaborar los Voluntarios en el orden público (Circular núm. 17, 22-agosto-1825).

Por esas calendas, el 4 de agosto de 1825 cesan las Comisiones Militares por Real Cédula de S. M., volviendo las causas a la jurisdicción ordinaria de la Sala del Crimen.

Un período, pues, de relativa calma se abre y se prolongará al siguiente año.

⁷ Archivo Municipal de Tornavacas. Ordenes circulares en 1824. Tengo recogidos algunos exhortos de captura de parejas de malhechores que actúan por el Valle del Jerte (El Torno, Cabezuela, Piornal...): vgr., un oficio de la Justicia cabezueleña ordena que se busque a dos ladrones que robaron en el Puente de los Buitres a un arriero; se nos ofrece su descripción: uno viste pantalón de paño pardo y casaca militar; el otro, más pequeño y gordo, calzón corto azul.

DON JOSÉ SANJUAN Y BROWNE,

CABALLERO DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE S. FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO, MARISCAL DE CAMPO DE LOS REALES EJÉRCITOS, CAPITAN GENERAL DEL EJÉRCITO Y PROVINCIA DE ESTREMADURA, PRESIDENTE DE SU REAL AUDIENCIA, É INSPECTOR DE LOS CUERPOS DE VOLUNTARIOS REALISTAS DE LA MISMA PROVINCIA.

A los Señores Corregidores, Alcaldes mayores y Jueces ordinarios de la Provincia.

¶ Habiendo cesado en sus funciones la Comisión militar, en virtud de Real cédula de S. M. de 4 de este mes, que ha sido circulada á los pueblos, se arreglarán las Justicias para la sustanciación de las causas á las leyes que regían antes de la creación de dichas Comisiones militares, entendiéndose con la Real Sala del Crimen.

Esta determinación no exime á las Justicias de la obligación de darne conocimiento directo de los delitos que se cometan en su territorio, lo que verificarán bajo responsabilidad.

Siendo anexo á mi Superior autoridad militar el cuidar del reposo y seguridad pública, y el exterminio de los ladrones y malhechores, prevengo á las Justicias lo siguiente.

Tendrán presente mi circular de 18 de Diciembre anterior, y se atemperarán á ella, con sola la diferencia de que lo que se comprende en los artículos 6.º en adelante, se entienda segun las providencias que dictare la Sala del Crimen.

En el momento que cualquiera Justicia supiere que anda por su territorio alguna cuadrilla de malhechores, lo avisará á las inmediatas, las que, como aquella, procederán con la mayor actividad á perseguirlas y exterminiarlas, valiéndose de los voluntarios Realistas, y adaptando energicas medidas para su captura.

En el día no existe ninguna cuadrilla de malhechores ó salteadores de caminos en toda la provincia: si apareciesen algunas será por omisión de las Justicias; pues que actualmente tienen medios poderosos para evitarlo: raro es el pueblo en que no hay voluntarios Realistas; y nadie se atreverá á dudar de que cuando son necesarios se prestan con el mayor gusto y actividad á la persecución de delinquentes.

Los Jueces que necesiten el auxilio de dichos Cuerpos, lo pedirán á sus Comandantes por conducto del Gefe de las armas, quienes lo facilitarán bajo las reglas establecidas, y con el esmero que lo ejecutan siempre.

Los Comandantes de las columnas volantes y los de las móviles seguirán las mismas instrucciones que tienen, con la diferencia de entregar á los Jueces ordinarios los reos que dirijan antes á la Comisión militar; pero tendrán presente que los malhechores que hicieron resistencia formal á la tropa quedan desaforados y sujetos á la jurisdicción militar. Si ocurriese este caso, formalizarán las primeras diligencias, y me las remitirán con los reos bien escoltados.

Si una partida de voluntarios Realistas destacada á petición de la Justicia, ó yendo de servicio, encontrare malhechores, y estos les hicieren formal resistencia, quedarán desaforados; pues que en tales circunstancias gozan de la misma consideración que la tropa de línea, por estarles declarado el fuero militar segun el artículo 244 de su reglamento. Verificada la resistencia, que constituye el desaforo de los malhechores, obrarán los que manden las partidas de voluntarios Realistas como queda referido para los de las columnas.

Los Señores Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios se atemperarán en este ramo á las leyes 5.ª 6.ª 7.ª y 8.ª del título 17 del libro 12 de la Novísima Recopilación, y á la íntera instrucción de 19 de Junio de 1784, que en ellas se comprende. Badajoz 22 de Agosto de 1825. José Sanjuán.

Es copia de la original que queda en la Secretaría de esta Capitanía general de mi cargo. Badajoz 22 de Agosto de 1825.

ILUSTRACIÓN N. 5: «Circular del Capitán General, J. Sanjuán, en que se ufana de tener el suelo extremeño limpio de salteadores. Efémera satisfacción, pues al poco tiempo tornan a infestarse los caminos de bandoleros» (año 1825). La cursiva es del autor.

— Actuación de la Policía

Desde los comienzos de la Década Ominosa funciona en Extremadura una Intendencia de Policía, erigida básicamente para ejercer labores de espionaje político, aunque, de paso, amplíe su campo a la represión delictiva⁸.

Inicialmente no se presta demasiado caso a los mandatos policiales. Cierto que las Justicias soportaban una lluvia de órdenes venidas desde diversas esferas del poder (militar, judicial, policial...), que no pocas veces actuaban descoordinadamente, repitiendo mandatos y hasta interfiriéndose. Se producen roces entre las partidas militares y la Policía. A raíz de un incidente de esta índole acaecido en La Carolina, una R. O. de 1824 exige que los oficiales encargados de perseguir malhechores obren de acuerdo con la Policía.

La Intendencia de Policía extremeña se duele de la inobservancia que de sus normas se practica en muchos pueblos. Para poner remedio al problema gira un oficio reservado, conteniendo un articulado de obligado cumplimiento que insiste en que sólo a la Policía compete la expedición de pasaportes y cartas de seguridad. Se puntualizan las normas para la renovación y control de pasaportes, que llevarán el número del registro, y para el uso de armas y caballos, tan utilizados por ladrones y contrabandistas.

Y si la Policía goza de la prerrogativa de emitir pasaportes, también ella será la responsable de los robos y lacerías que cometan los sujetos a quienes se hayan otorgado cartas de seguridad.

— Contrabando

La condición fronteriza de Extremadura con Portugal hace que el contrabando en la región adquiera una importancia capital. Ya señalaba Capitanía, en 1824, que quien fuese cogido indocumentado a dos leguas de la frontera sufriría penas cuatro veces mayores, y si fuese portugués se le remitiría a su patria de origen (Circular del 18 de diciembre de 1824).

Durante la pasada centuria numerosísimos lusitanos se asientan en suelo extremeño y no siempre de manera legal. Alcanzan hasta las comarcas más alejadas de la Alta Extremadura, como el Valle del Jerte, donde los encontramos envueltos en frecuentes causas delictivas (robos, malos tratos, reyertas

⁸ F. Flores del Manzano, *vid.* monografía citada en nota anterior 6.

y asesinatos). Otros, sin embargo, se aclimataban a decentes modos de vida, trabajando como aserradores, parederos, segadores o criados⁹.

Con la creación de la Intendencia policial el tráfico ilegal de mercancías se ve descalabrado. La Policía reclama que para sostener su labor de espionaje del contrabando se les destine una cuarta parte del género aprehendido, al igual que se hacía con los Voluntarios Realistas, según Orden del 26 de febrero de 1824.

Desde la Superioridad del ramo, la Policía extremeña es instada a extremar las medidas (sobre todo las que se refieren a pasaportes) para desterrar «el ilícito y ruinoso tráfico del contrabando».

B) De 1826 a 1833

Desde mediados de 1825 y durante casi la totalidad del año 1826, las autoridades regionales logran la pacificación de los caminos. Tan sólo se producen pequeñas raterías practicadas por maleantes aislados, que salen de los pueblos donde residen para atacar al transeúnte desprevenido. Asistimos, pues, al único lapso de tiempo en que Extremadura goza la ausencia de cuadrillas de malhechores durante el reinado de Fernando VII.

Ahora los esfuerzos convergerán en la erradicación del contrabando. Así, una circular de Capitanía, con fecha del 8 de junio de 1826, reflexiona sobre el particular en estos términos:

«... la experiencia (sic) de todos los días acredita que envejecidos muchos hombres en el criminal tráfico del contrabando, lo siguen por "oficio" al abrigo y protección de algunos pueblos y de un espionaje metodizado; facilitándoles la impunidad del uso indebido de caballos, que les proporcionan caminos en trochas, veredas y pasos que serían inaccesibles de otro modo».

Persuadido de que el uso indiscriminado de caballerías es la causa principal del éxito del contrabando en la región, José Sanjuán dispone lo que sigue:

— Obligatoriedad de exhibir licencia —expedida gratuitamente y sólo para ciudadanos de probada conducta— para utilizar y conservar caballos y

⁹ F. Flores del Manzano, *Historia de una comarca altoextremeña* (Cáceres, 1985). Allí se ofrecen datos sobre la situación de los inmigrantes portugueses al Valle del Jerte.

yeguas, sin la cual el dueño será desposeído del animal, que pasará al descubridor de la irregularidad.

— Se exceptúan de sacar dichas licencias las justicias, oficiales del Ejército, eclesiásticos, individuos del Resguardo de Rentas y Voluntarios Realistas, quedando todos ellos —salvo los eclesiásticos, lógicamente— facultados para realizar aprensiones.

— Se amonesta a las Justicias para que las licencias se franqueen a personas de absoluta solvencia y honestidad, pues si algún malhechor o contrabandista atrapado la disfrutase serían las Justicias responsables y, por ende, severamente penadas. Los posaderos habrán, por su parte, de cerciorarse si están autorizados a utilizar caballerías los hospedados en sus mesones, bajo multa de 20 ducados.

A finales de 1826 la calma queda rota, siendo una vez más la región tomada por cuadrillas, a partir de 1827. El 18 de diciembre de 1826, el Capitán General —enterado de la vuelta de los ladrones a sus andadas y de que los pasajeros robados padecen vejaciones, ataduras y malos tratos— alerta por una circular a las Justicias para que persigan, con los Voluntarios Realistas, a los ladrones y rateros tan pronto como se lo comuniquen las víctimas de los asaltos, quienes tendrán derecho a reclamar el importe de lo robado a las Justicias cuando éstas no se manifiesten diligentes en la persecución.

— Año 1827

Tanto en tierra cacereña como en pacense reaparecen, desde los primeros meses de ese año, cuadrillas formadas por tres o cuatro malhechores que intranquilizan a los viajeros: tan pronto roban caballos en Campanario como despojan de sus propiedades a un grupo de individuos que se dirigían a la feria de Galisteo.

Con el propósito de cortar estas tropelías, nuevamente el mariscal de campo Sanjuán¹⁰ establece un listado de normas, que habrán de acatar las autoridades municipales y Voluntarios Realistas. Un Consejo de Guerra volverá a entender de las causas incoadas a ladrones y contrabandistas. El Capitán General está resuelto a terminar como sea con la lacra social del bandolerismo.

¹⁰ Circular del 26 de enero de 1827.

Sin embargo, las circulares no surten el efecto ansiado. Por toda la región afloran salteadores, individuales o en grupo, que vuelven intransitables las rutas extremeñas. Durante el curso de 1827 se suceden exhortos de captura de ladrones y malhechores. Algunos actúan en solitario, lo mismo en Magacela que en Alcántara o Aldeanueva del Camino; igual buscan a un ratero de Monasterio que a un contrabandista de Ceclavín, o, por oficio del Corregidor placentino, a un ladrón que robó en el Corral de la Venta —término piornalego enclavado en el camino a Garganta la Olla— a un pobre «corito»¹¹, al que dejó malherido.

Las bandas por estos tiempos se hallan integradas por una cifra inferior a la media docena: tres, cuatro o cinco malhechores. Emergen, activísimas, por todas partes: por Fuente del Maestre, Campanario o Montemolín, en la Baja Extremadura, y por el borde montañoso altoextremeño.

No faltan cuadrillas que superan la media docena: desde Granadilla llegan órdenes de captura contra gavillas de siete u ocho malhechores que operan en su demarcación o en la cercana Peña de Francia, en el mediodía salmantino.

En octubre de 1827 se recibe en los ayuntamientos otra circular más del Capitán General,

«decidido á acabar con estos criminales, á espurgar (sic) de ellos a la sociedad, y á no perdonar fatiga ni trabajo para conservar á todos los habitantes y pasajeros el precioso bien de la seguridad en sus viajes y propiedades» (Circular del 6 de octubre de 1827).

Los estrictos artículos de la circular —atemperada a las providencias emitidas por la Sala del Crimen— repiten algunos mandatos anteriores, aunque introduce novedades como ésta:

— Recompensar a quienes con sus noticias o avisos proporcionen la captura de ladrones o de sus encubridores, garantizando el anonimato de estos escritos confidenciales. Espera Sanjuán con ello alcanzar resultados similares a los conseguidos por la Sala del Crimen en su lucha contra «Melchor y Merino».

¹¹ «Corito» es el nombre del segador en la Alta Extremadura. Vid. F. Flores del Manzano, *Contribución a la Dialectología Extremeña* (Madrid, 1983).

- El Consejo de Guerra tendrá en consideración para sus sentencias circunstancias agravantes como si los ladrones se presentaron enmascarados, si cometieron vejaciones o golpearon a las víctimas.
- Los agentes de la Justicia, negligentes en el cumplimiento de sus deberes, serán llevados ante el Consejo de Guerra, acusados de auxiliadores de malhechores.

A pesar de todas estas disposiciones, el bandolerismo en Extremadura se mantiene pujante hasta la muerte de Fernando VII. Se obtienen algunos sonados éxitos, como la ejecución pública del bandolero cabezueleño Jenaro Sánchez de León, cuya cuadrilla operaba en La Vera, Valle del Jerte, del Ambroz y Campo Arañuelo.

Durante la primera guerra carlista, el bandolerismo toma nuevos bríos, aprovechando la confusión reinante y el sistema tan propicio de las partidas guerrilleras.

FERNANDO FLORES DEL MANZANO
Dr. en Filosofía y Letras

SOBRE AUXILIAR
las Reales diligencias Correos.

Circular.

La provincia va á recibir el beneficio del establecimiento de una Diligencia periódica desde la Corte á esta plaza, y que seguira en otras direcciones si fuese prosperando: este gran recurso para la rápida comunicacion, y la facilidad de viajar con celeridad propenden al bien y utilidad comun, sin que haya persona que reciba el mas leve perjuicio: por esta razon el Paternal Gobierno del Rey nuestro Señor, dispensa á la empresa toda proteccion como á todos los establecimientos utiles: de consiguiente debe ser apreciado por todos, y por mí protegido como todo lo que se dirija al bien estar de los habitantes de Extremadura. Yo no dudo que las Autoridades y Jueces de los pueblos del camino real de Madrid é inmediatos, se esmerarán en contribuir por su parte á auxiliar las diligencias Correos en el distrito de su territorio: confio que así sea; pero encargado yo, principalmente, de la seguridad pública, general é individual, no me puedo dispensar de adaptar algunas medidas que obtengan el resultado de que las diligencias hagan sus viajes sin ningun envarazo ni tropiezo. Constituida la diligencia en la obligacion de conducir la correspondencia pública, adquiere el caracter de Correo, y de consiguiente un derecho mayor á ser respetada sin que nadie pueda molestarla ni menos atacarla: es bien sabido que el robar á un correo es el delito mayor que se comete en desplorado por las consecuencias que trae el trastorno y pérdida de la correspondencia publica.

ILUSTRACIÓN N. 6: «Las autoridades extremeñas se esforzaron por proteger las diligencias de Correos del robo de los salteadores» (1829).